

CG-A-46/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², previa convocatoria de su Presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-14/21, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.
2.
 - II. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
3.
 - III. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023³ por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

¹ En adelante, Instituto.

² En lo sucesivo Consejo General.

³ Mediante sentencia con número SUP-RAP-210/2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó parcialmente la resolución señalada, en específico sobre la fecha del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- 4.
- IV. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación con los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- 5.
- V. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG522/2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- 6.
- VI. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo CG-A-33/23, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó la agenda electoral aplicable para el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- 7.
- VII. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad declaró el inicio del proceso electoral concurrente 2023-2024, en el cual tendrá lugar la renovación de la integración del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDOS

- 8.
- PRIMERO.** Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de

⁴ En adelante CPEUM.

⁵ En adelante LGIPE.

Aguascalientes⁶, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), de la LGIPE , dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las demás de determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁷ señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

11.

En concatenación con lo anterior, los artículo 75, fracciones XVII y XXX del Código y 39, fracción VI del Reglamento de Registro de Candidaturas Independientes en el estado de Aguascalientes disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como aprobar los topes de gastos de precampaña de conformidad a lo establecido en el Código y coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; así como emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente, en la que se especifiquen los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

12.

⁶ En adelante Código.

⁷ En adelante LGPP.

TERCERO. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo séptimo, de la Constitución Política de Estado de Aguascalientes y artículos 123 y 125 del Código, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, serán renovados cada tres años. Asimismo, en términos del artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.

13. Por lo que, atendiendo a que el seis de junio del año dos mil veintiuno se llevaron a cabo los comicios para la renovación del Poder Legislativo local y de los integrantes de los once Ayuntamientos de la entidad, es que, las elecciones de los cargos señalados se llevarán a cabo el domingo dos de junio de 2024. En razón de lo cual, tanto los partidos políticos como la ciudadanía de manera independiente podrán solicitar el registro de sus candidaturas.

14. **CUARTO. Límites a las precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.** Si bien la CPEUM establece principios rectores que rigen los procesos electorales, adicionalmente, de las normas que tutelan el sistema electoral mexicano se extrae el principio rector de equidad en la contienda; el cual alude a la igualdad de oportunidades en las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

15. De ahí que, en la totalidad de las etapas que comprenden el proceso electoral, se deben de generar y aprobar mecanismos que aseguren esa equidad con lo que garantizarían que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.

16. En dicho orden, el artículo 134, párrafo primero del Código define a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

17. En concordancia con lo anterior, el artículo 137 de la legislación en cita señala que, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para la que pretenda ser

postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.

18.

En el supuesto que, un precandidato rebase el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, para lo cual los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, ello de conformidad al artículo 138 del Código.

19.

Ahora bien, el artículo 3, fracción III, inciso a), del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en el estado de Aguascalientes, conceptualiza a los actos para obtener el apoyo ciudadano como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en términos de lo establecido en el artículo 376 del Código.

20.

Por su parte, el artículo 190, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización dispone que, los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local; sin que la norma particular establezca una fórmula para la determinación del tope de gasto para la obtención del apoyo ciudadano.

21.

QUINTO. Base para la determinación de los topes de gastos de precampaña y obtención de apoyo ciudadano. En virtud de que, en el artículo 137, párrafo primero del Código, referido en el considerando CUARTO del presente acuerdo, se establece que, la fórmula para determinar el tope de gastos de precampaña consiste en obtener el veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.

22.

Para determinar dicho concepto se tomará como base los montos que fueron establecidos como topes de gastos de campaña en los últimos procesos electorales celebrados en esta entidad para la renovación de las Diputaciones locales y Ayuntamientos en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

23.

Así pues, como se refiere en el resultando II del presente, a través del acuerdo CG-A-14/21, este Consejo General determinó los topes de gastos de campaña para cada candidatura a las dieciocho diputaciones por el principio de mayoría relativa y los once Ayuntamientos en la entidad, siendo los siguientes montos:

24.

| TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORA CONCURRENTE 2020-2021 | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>DISTRITO ELECTORAL</i> | <i>CIUDADANÍA EMPADRONADA EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO</i> | <i>CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.15 DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</i> | <i>TOPES DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES</i> |
| <i>I</i> | <i>51,404</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$669,794.12</i> |
| <i>II</i> | <i>51,823</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$675,253.69</i> |
| <i>III</i> | <i>48,824</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$636,176.72</i> |
| <i>IV</i> | <i>66,909</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$871,824.27</i> |
| <i>V</i> | <i>57,065</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$743,556.95</i> |
| <i>VI</i> | <i>58,242</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$758,893.26</i> |
| <i>VII</i> | <i>57,797</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$753,094.91</i> |
| <i>VIII</i> | <i>55,489</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$723,021.67</i> |
| <i>IX</i> | <i>59,613</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$776,757.39</i> |
| <i>X</i> | <i>60,482</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$788,080.46</i> |
| <i>XI</i> | <i>56,537</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$736,677.11</i> |
| <i>XII</i> | <i>58,191</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$758,228.73</i> |
| <i>XIII</i> | <i>51,612</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$672,504.36</i> |
| <i>XIV</i> | <i>55,009</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$716,767.27</i> |
| <i>XV</i> | <i>52,767</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$687,554.01</i> |
| <i>XVI</i> | <i>54,941</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$715,881.23</i> |
| <i>XVII</i> | <i>55,961</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$729,171.83</i> |
| <i>XVIII</i> | <i>60,385</i> | <i>\$13.03</i> | <i>\$786,816.55</i> |

25.

| TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| AYUNTAMIENTO | MONTO |
| AGUASCALIENTES | \$11,832,390.90 |
| ASIENTOS | \$625,349.78 |
| CALVILLO | \$839,506.14 |
| COSÍO | \$347,520.00 |
| EL LLANO | \$347,520.00 |
| JESÚS MARÍA | \$1,520,680.48 |
| PABELLÓN DE ARTEAGA | \$566,779.18 |
| RINCÓN DE ROMOS | \$683,937.76 |
| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | \$646,709.80 |
| SAN JOSÉ DE GRACIA | \$347,520.00 |
| TEPEZALÁ | \$347,520.00 |

26.

SEXTO. Determinación del tope máximo de gastos de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano. Que, una vez establecidos los factores necesarios para la determinación del tope máximo de gastos de precampaña por cada precandidatura del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se procede a realizar el cálculo de dicho concepto, en atención a la fórmula establecida en el artículo 137 del Código, como a continuación se indica:

27.

| TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DISTRITO ELECTORAL | TOPES DE GASTOS PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 | PORCENTAJE LEGAL | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 |
| I | \$669,794.12 | 20% | \$133,958.82 |
| II | \$675,253.69 | 20% | \$135,050.74 |
| III | \$636,176.72 | 20% | \$127,235.34 |
| IV | \$871,824.27 | 20% | \$174,364.85 |
| V | \$743,556.95 | 20% | \$148,711.39 |

| | | | |
|-------|--------------|-----|--------------|
| VI | \$758,893.26 | 20% | \$151,778.65 |
| VII | \$753,094.91 | 20% | \$150,618.98 |
| VIII | \$723,021.67 | 20% | \$144,604.33 |
| IX | \$776,757.39 | 20% | \$155,351.48 |
| X | \$788,080.46 | 20% | \$157,616.09 |
| XI | \$736,677.11 | 20% | \$147,335.42 |
| XII | \$758,228.73 | 20% | \$151,645.75 |
| XIII | \$672,504.36 | 20% | \$134,500.87 |
| XIV | \$716,767.27 | 20% | \$143,353.45 |
| XV | \$687,554.01 | 20% | \$137,510.80 |
| XVI | \$715,881.23 | 20% | \$143,176.25 |
| XVII | \$729,171.83 | 20% | \$145,834.37 |
| XVIII | \$786,816.55 | 20% | \$157,363.31 |

28.

| TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| AYUNTAMIENTO | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 | PORCENTAJE LEGAL | TOPE MÁXIMO DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 |
| AGUASCALIENTES | \$11,832,390.90 | 20% | \$2,366,478.18 |
| ASIENTOS | \$625,349.78 | 20% | \$125,069.96 |
| CALVILLO | \$839,506.14 | 20% | \$167,901.23 |
| COSÍO | \$347,520.00 | 20% | \$69,504.00 |
| EL LLANO | \$347,520.00 | 20% | \$69,504.00 |
| JESÚS MARÍA | \$1,520,680.48 | 20% | \$304,136.10 |
| PABELLÓN DE ARTEAGA | \$566,779.18 | 20% | \$113,355.84 |
| RINCÓN DE ROMOS | \$683,937.76 | 20% | \$136,787.55 |
| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | \$646,709.80 | 20% | \$129,341.96 |
| SAN JOSÉ DE GRACIA | \$347,520.00 | 20% | \$69,504.00 |
| TEPEZALÁ | \$347,520.00 | 20% | \$69,504.00 |

29.

Ahora bien, como se señaló en párrafos que anteceden, este Consejo General cuenta con facultades para emitir los acuerdos necesarios que permitan dar cumplimiento a los mandatos de la normativa electoral, para lo cual debe de regir su actuación a la luz de los principios rectores consagrados en la Constitución de la República, así como en el de equidad previsto en el artículo 4 del Código, que

supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas y ciudadanía que buscan ser votadas; logrando lo anterior estableciendo las mismas reglas para todas y todos.

30.

Es por ello que, este órgano colegiado estima coherente y procedente con los principios electorales que rigen el actuar de esta autoridad electoral, establecer el mismo tope de gastos de precampaña como tope de gastos para la etapa de apoyo ciudadano, pues con ello tanto las precandidaturas de partidos políticos como los aspirantes a candidaturas independientes tendrán la posibilidad de realizar gastos en sus respectivas precampañas o actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, con el mismo límite de cantidad de recursos financieros.

31.

SÉPTIMO. CONCEPTOS DE GASTOS DE PRECampaña Y APOYO CIUDADANO. Que, tanto los partidos políticos como las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, en todo momento deberán observar lo señalado por el artículo 139 del Código, 195 párrafo 1 y 198 del Reglamento de Fiscalización como conceptos de gastos de precampaña, preceptos legales que a la letra indican:

32.

Del Código:

ARTÍCULO 139.- *Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:*

- I. Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán insertar la leyenda de que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 195

De los conceptos integrantes del gasto de precampaña

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

(...)

Artículo 198.

De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) *Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada*

33.

En el mismo tema, deberán observar lo que mandatan los artículos 230, 231, 374 numeral 1 de la LGIPE, así como 192, 193 y 196 del Reglamento de Fiscalización.

34.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, incisos b), h), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y décimo octavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, 230, 231, 370, 374 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 numeral 3, 192, 193, 195 párrafo 1, 196 y 198 del Reglamento de Fiscalización; 4, 6, 66, 69 y 75 fracciones XVII y XX, 137 y 139 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

35.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, incisos b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 75, fracciones XVII y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

36.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el tope máximo por concepto de gastos de precampaña y de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano que deberán de respetar los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes para la elección

de las Diputaciones del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los cuales serán los señalados en el Considerando SEXTO del presente acuerdo.

37.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, numeral segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

40.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

41.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

42.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

43.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ

M. en D. FIDEL MOISÉS

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.